REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2017-00148-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ESTIWAR ESPITIA GORDILLO**
DEMANDADO:	**E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del dieciséis (16) de octubre de 2019 (folios 5 a 11 del cuaderno de segunda instancia), por medio de la cual revocó el auto proferido por este Despacho el doce (12) de marzo de 2018 (folios 116 a 117 del cuaderno principal), y en su lugar ordenó proveer sobre la admisión de la demanda.

Revisado el expediente a folios 145 y 146 se observa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 314 del C.G.P., por cuanto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es incondicional y no se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en el artículo 315 ibídem, pues el togado tiene facultad expresa para desistir, coligiéndose que es procedente acceder a la petición.

De otro lado, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sólo se fijan al momento de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 65 del 03 de diciembre de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario